República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda Divisoria, promovida por el apoderado judicial del señor Carlos Andrés Osorio Llanos en contra de María Mercedes Martínez, junto con respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

De la misma manera, se indica que el termino de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada venció el 7 de junio de 2023, y la parte activa remitió correo electrónico aportando pronunciamiento acerca de las mismas.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizábal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 201

Proceso: Divisorio
Demandante: Carlos Andrés Osorio Llanos
Demandado: María Mercedes Martínez
Radicado: 17433408900120220015700

Se dispone este Despacho Judicial a incorporar al expediente y a poner en conocimiento de las partes, respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

De otro lado y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, considerando que, dentro de este proceso fue formulada excepción de prescripción y teniendo en cuenta que este trámite no tiene contemplado un desarrollo específico para tales efectos, de conformidad con el artículo 12 del CGP los vacíos del código deben llenarse con las disposiciones que regulan hipótesis semejantes, y como quiera que desde al auto que dio traslado a las mismas este Judicial consideró propio ceñirse a la norma general dispuesta en el artículo 391 del estatuto procesal, como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía conforme al avaluó catastral.

Así las cosas, se convocará a la audiencia para practicar pruebas y decidir de conformidad con el artículo 409 inciso 1 en concordancia con el articulo 392 y practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal.

1) **FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Encontrándose surtidas las etapas procesales pertinentes, dentro del presente asunto, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar **AUDIENCIA contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día 29 de agosto de 2023 a partir de las 09:00 a.m.,** en la cual se agotará en conjunto el objeto de la audiencia de que trata el articulo 409 y siguientes ibídem, diligencia que se llevará a cabo de manera presencial.

2) **DECRETO PRUEBAS**.

De conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decretan como pruebas, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, las siguientes:

2.1. LAS QUE SE PRACTICARAN POR IMPERIO DE LA LEY

2.1.1. INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con lo establecido en el estatuto procesal, en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, por lo que, la misma se llevará a cabo el día **29 de agosto de 2023 a partir de las 09:00 a.m.,**

Toda vez que la parte demandada manifestó no estar de acuerdo, y siguiendo los lineamientos del articulo 228 en concordancia con el 409 del Código General del Proceso, se citara al perito avaluador Carlos Silvio Maya Henao para que comparezca a la diligencia.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

2.2.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas con la demanda, y con escrito de traslado de excepciones y el memorial que anteceden.

- Copia de la escritura pública No. 18 del 18 de enero de 2001.
- Copia de la escritura pública No. 460 del 22 de diciembre de 2001
- Certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria No. 108-4601
- Copia del avaluó realizado del inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-4601, realizada por el profesional avaluador Silvio Maya Henao.
- Certificado paz y salvo del impuesto predial, emitido por la tesorería municipal No. 11974, donde se evidencia que el avaluó catastral equivale a $24.136.000.
- Copia de cedula Carlos Andrés Osorio Llanos
- Poder conferido a la Dra. Adriana Castrillón

- **APORTADAS CON EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PARTE DEMANDANTE**

- Copia del recibo de pago de impuesto predial del año 2022, por valor de $289.000
- Copia del recibo de pago de impuesto predial del año 2023, por valor de $251.760
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-4602
- Copia de la Resolución 003 de fecha 10 de marzo de 2023, por medio de la cual se absuelve al Sr. Carlos Andrés Llanos, de la querella policiva interpuesta por la Sra. María Mercedes Martínez
- Copia del audio de interrogatorio de parte practicado, en la querella por perturbación a la posesión
- Fotografía del letrero de “se vende”

2.2.5. TESTIMONIALES

El testimonio que se practicará conforme a las previsiones legales del artículo 221 ibídem, en la audiencia que mediante esta providencia se programa, por lo tanto se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se relacionan, sin embargo se advierte que el artículo 392 ibídem es claro en establecer que sólo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecidos con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Leidy Cristina Arango
- Lucero Aristizabal Arias

2.2.6. INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá la señora María Mercedes Martínez

2.2.3. TESTIMONIAL:

El testimonio que se practicará conforme a las previsiones legales del artículo 221 ibídem, en la audiencia que mediante esta providencia se programa, por lo tanto se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se relacionan, sin embargo se advierte que el artículo 392 ibídem es claro en establecer que sólo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecidos con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Carlos Andrés Osorio Llanos

2.3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.3.1. DOCUMENTALES

- Recibo de pago impuesto predial
- Recibo de pago de servicios públicos
- Recibo de pago de arreglos locativos

2.3.2. TESTIMONIALES

El testimonio que se practicará conforme a las previsiones legales del artículo 221 ibídem, en la audiencia que mediante esta providencia se programa, por lo tanto se requiere a la parte demandada procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se relacionan, sin embargo se advierte que el artículo 392 ibídem es claro en establecer que solo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecidos con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Alirio Antonio Escobar Gallego
- Pedro Pablo Loaiza Valencia
- Gloria Inés Aristizábal Hoyos

2.3.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el demandante Carlos Andrés Osorio Llanos

3.PRUEBAS DE OFICIO

Téngase como pruebas de oficio y hasta donde la Ley lo permita, toda la documentación obrante en el expediente.

REVENCIONES Y ADVERTENCIAS.

3.1. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en el artículo 205 y numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

3.2. Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, considerando lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso

.3.3. Advertir a las partes que se procederá a dar aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y concordantes del Código General del Proceso y demás Acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Notificación en Estado Nro. 94
Fecha: 28 de junio de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff07ccd57ac5d6a724dbfbe275d139a77aa2c57eab66472b4baa02379248283**
Documento generado en 27/06/2023 12:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica